

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**(Caso CIADI No. ARB/21/25)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 7 SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE  
PRESENTACIÓN DE LA DÚPLICA DE LA DEMANDADA**

***Miembros del Tribunal***

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Prof. Alain Pellet, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Anneliese Fleckenstein

---

**Fecha:** 29 de julio de 2023

## I. INTRODUCCIÓN

1. Mediante una carta de fecha 21 de julio de 2023, la Demandada solicitó que la fecha de presentación de su Dúplica del día 4 de agosto de 2023, establecida el día 26 de abril de 2023 en el Anexo A Revisado de la Resolución Procesal No. 1, fuera prorrogado hasta el día 25 de agosto de 2023 (es decir, 21 días).
2. En respaldo de su solicitud, la Demandada alegó que varios miembros de su equipo de defensa se encontraban preparando la audiencia del caso *Legacy Vulcan c. México* (Caso CIADI No. ARB/19/1), cuyo calendario había sido modificado recientemente y estaba previsto que tuviera lugar entre los días 7 y 10 de agosto, con el día 11 de agosto en reserva.
3. Además, la Demandada alegó que México no se había opuesto a las solicitudes de prórroga presentadas por las Demandantes; y cuando el 2 de marzo de 2023, aceptó la prórroga de una semana para la presentación de la Réplica de las Demandantes, el calendario para la presentación de su Dúplica se prorrogó en forma paralela una semana, solamente hasta el 4 de agosto de 2023, sin que se concediera una semana adicional. Como resultado de ello, las Demandantes habían contado con 19 semanas para la presentación de su Réplica, en comparación con las 16 semanas que tuvo México para presentar su Dúplica. Por lo tanto, prorrogar ahora la fecha de presentación de la Dúplica hasta el día 25 de agosto de 2023 sería equitativo y proporcionaría a ambas partes un período similar para presentar su Réplica y Dúplica, respectivamente.
4. En su respuesta a la solicitud de la Demandada del día 26 de julio de 2023, las Demandantes recordaron que ellas no se oponían a un retraso razonable y podrían aceptar una prórroga de una semana, pero no la prórroga solicitada de tres semanas.
5. Las Demandantes destacaron que cuando el 15 de septiembre de 2022 se estableció el calendario procesal para el caso *Legacy Vulcan*, la audiencia se fijó para los días 20 a 22 de julio de 2023, es decir exactamente una semana antes del plazo establecido para la presentación de la Dúplica de la Demandada en este arbitraje (es decir, el 28 de julio de 2023). Asimismo, la Demandada conocía desde el 13 de abril de 2023, es decir un mes después de la revisión del calendario de este arbitraje, la nueva fecha de la audiencia del

Resolución Procesal No. 7

caso *Legacy Vulcan* (del 7 al 10 de agosto de 2023), pero recién el 10 de julio de 2023 solicitó a las Demandantes su aceptación de la prórroga de tres semanas.

6. Las Demandantes también alegaron que México no había sido completamente transparente con el Tribunal y no había explicado los motivos de la modificación de la fecha de la audiencia del caso *Legacy Vulcan* y no había identificado a los miembros específicos del equipo afectados por el retraso.
7. Finalmente, las Demandantes alegaron que la Demandada, al solicitar ahora un “tiempo equitativo” para preparar su Dúplica como el que habían tenido las Demandantes para su Réplica pretendía reescribir el procedimiento consensuado en este arbitraje, el cual había sido diseñado en el Artículo 14.5 de la RP1 como “concentrado al comienzo” (*front-loaded*), de modo tal que las Partes presentaran sus argumentos con el Escrito de Demanda y de Respuesta, respectivamente, y México no pudiera retrasar intencionalmente la presentación de pruebas (*sandbagging*), es decir, presentar en su Dúplica testigos, peritos, pruebas y argumentos jurídicos respecto de los cuales las Demandantes ya no tuvieran la posibilidad de presentar una respuesta.
8. Por último, el 28 de julio de 2023, tras solicitar y obtener la aceptación del Tribunal para presentar una información breve relacionada con el caso *Legacy Vulcan* mencionado por las Demandantes y que la Demandada no había podido presentar antes de ser publicado en la página de internet de CIADI, México explicó que “el evento que ocasionó la modificación del calendario procesal [en el caso *Legacy Vulcan*]” fue “una visita *in situ* realizada por las partes y el tribunal de dicho caso a lugares relacionados con la disputa, conforme a la Regla 37(1) de las Reglas de Arbitraje del Convenio CIADI, que se realizó del 18 al 20 de julio y obligó a los abogados de la Secretaría de Economía y su asesor externo a ausentarse de sus oficinas del 17 al 21 de julio [para viajar] a un lugar remoto”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> La parte pertinente del mensaje de México en español reza lo siguiente: “Recientemente el CIADI publicó en su portal web detalles sobre el evento que ocasionó la modificación del calendario procesal antes mencionado, siendo ésta una visita *in situ* realizada por las partes y el tribunal de dicho caso a los sitios relacionados con la disputa, conforme a la Regla 37 (1) de las Reglas de Arbitraje del Convenio CIADI, misma que se realizó del 18 al 20 de julio y que obligó a los abogados de la Secretaría de Economía y su asesor externo a ausentarse de sus oficinas del 17 al 21 de julio a un lugar remoto”.

## II. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

9. El Tribunal coincide con las Demandantes en que este no es el momento para revisar el calendario establecido en la Resolución Procesal No. 1 por causas de equidad con la finalidad de introducir el principio de “tiempo equitativo” para los plazos de las presentaciones de las Partes. La tarea del Tribunal consiste únicamente en acomodar cualquier solicitud de prórroga razonable presentada por la Demandada sobre la base de circunstancias nuevas posteriores a la aprobación del calendario revisado de este arbitraje.
10. El Tribunal observa que la nueva fecha para la celebración de la audiencia del caso *Legacy Vulcan*, es decir, entre los días 7 y 10 de agosto, con el 11 de agosto en reserva, se estableció el 13 de abril de 2023; que su Tribunal celebró una conferencia sobre la administración del caso con las partes por videoconferencia el 18 de mayo de 2023; y que el 22 de junio de 2023, emitió la Resolución Procesal No. 8 relativa a la visita al sitio. Dado que el calendario revisado para el caso *Legacy Vulcan* del día 13 de abril de 2023 tiene varias líneas veladas (redacted), el Tribunal únicamente puede asumir como cierta, pero acepta, la reclamación de México según la cual la visita al sitio fue el motivo de la postergación de la fecha de la audiencia.
11. Según México, la visita *in situ* al lugar remoto mantuvo fuera de sus oficinas a su abogado interno y al externo durante la semana comprendida entre los días 17 y 21 de julio.
12. Ese hecho, por sí mismo, podría justificar que la fecha de presentación de la Dúplica sea prorrogada una semana, tal como aceptaron las Demandantes.
13. Sin embargo, dicha prórroga obligaría a la Demandada a presentar su Dúplica el 11 de agosto de 2023, es decir, en la fecha en reserva para la audiencia del caso *Legacy Vulcan*, lo cual podría colocar a la Demandada en una situación difícil. Por lo tanto, se encuentra justificada una prórroga adicional.
14. Tras considerar las circunstancias del caso y las afirmaciones de las Partes, el Tribunal finalmente ha decidido que sería razonable una prórroga de 13 días, es decir hasta el día jueves 17 de agosto.

### **III. DECISIÓN**

15. En virtud de lo que antecede, el Tribunal decide prorrogar hasta el jueves 17 de agosto de 2023 el plazo para que la Demandada presente su Dúplica.
16. Salvo esa modificación, el resto del calendario de este procedimiento permanece tal como fuera establecido por el Tribunal el 26 de abril de 2023.

En nombre y representación del Tribunal

[Firmado]

---

Manuel Conthe Gutiérrez  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 29 de julio de 2023